

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 933**

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

Revisado el expediente se tiene que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el requerimiento realizado a la parte actora se notificó por estado el día 04 de febrero del corriente, sin que a la fecha se hubiere pronunciado respecto del mismo o lograra la notificación del demandado, por lo que el término de los treinta días se encuentra fenecido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
Juez

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ace5cd192418540136203214c92a31742b55ee7a1f0a500cd875359f11bbe65a
Documento generado en 20/08/2020 08:27:17 a.m.